

# RESOLUCION DE ALCALDIA Nº033-2023-MDJLBYR

J.L Bustamante y Rivero, 0 7 FEB. 2023

#### VISTO:

EL expediente 004-2023 presentado por Don BRAYAN DAVID HUALLPA COILAYA Y DOÑA PAMELA INGRID EGUIA SUSANIBAR, quienes solicitan contraer matrimonio civil.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Código Civil serala en el artículo 234 que el matrimonio es la unin voluntariamente concertada por un vatón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida en común;

Que, conforme lo establece en el artículo 20 inciso 16 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, los recurrentes han cumplido las formalidades y han acreditado los requisitos para contraer Matrimonio Civil requeridos por la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero de conformidad a lo establecido en el artículo 248 y siguientes del Código Civil vigente:

Que, habiendo transcurrido el plazo de ley y no existiendo legalmente impedimento alguno para contraer Matrimonio Civil en la Municipalidad de José Lus Bustamante y Don BRAYAN DAVID HUALLPA COILAYA Y DOÑA PAMELA INGRID EGUIA SUSANIBAR, el acto Administrativo que lo autorice.

Por estos considerandos, ésta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar la capacidad Don BRAYAN DAVID HUALLPA COILAYA Y DOÑA PAMELA INGRID EGUIA SUSANIBAR, a los requisitos establecidos por Ley y el TUPA Municipal; autorizándose la celebración del Matrimonio Civil en ceremonia a realizarse el da 11/02/2023.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifiquese a los administrados de acuerdo a lo prescrito por el TUO de la Ley 27444 en su dirección domiciliaria.

Registrese, Comuniquese y Complase.

4/1

MUNICIPA IDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS MUNICIPA RIVERO

Mg. Fredy J. Zegaria Black

Gerencia de ecretaria General



# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº084-2023-MDJLBYR

J.L Bustamante y Rivero, 0 7 FEB. 2023

#### VISTO:

EL expediente 010-2023 presentado por Don DIEGO FRANCIS ESCOBAR FRISANCHO Y DOÑA ANGELICA MARIA PEREZ CUBA, quienes solicitan contraer matrimonio civil.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que segón lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Código Civil serala en el artículo 234 que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida en común;

Que, conforme lo establece en el artículo 20 inciso 16 de la ley 27972, Ley Orgínica de Municipalidades, es facultad del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, los recurrentes han cumplido las formalidades y han acreditado los requisitos para contraer Matrimonio Civil requeridos por la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero de conformidad a lo establecido en el artículo 248 y siguientes del Código Civil vigente:

Que, habiendo transcurrido el plazo de ley y no existiendo legalmente impedimento alguno para contraer Matrimonio Civil en la Municipalidad de José Luís Bustamante y Don DIEGO FRANCIS ESCOBAR FRISANCHO Y DOÑA ANGELICA MARIA PEREZ CUBA, el acto Administrativo que lo autorice.

Por estos considerandos, ésta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar la capacidad Don DIEGO FRANCIS ESCOBAR FRISANCHO Y DOÑA ANGELICA MARIA PEREZ CUBA, a los requisitos establecidos por Ley y el TUPA Municipal; autorizándose la celebración del Matrimonio Civil en ceremonia a realizarse el da 11/02/2023.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifiquese a los administrados de acuerdo a lo prescrito por el TUO de la Ley 27444 en su dirección domiciliaria.

Registrese, Comuniquese y Cimplase.

MUNICIPACIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVER

Mg. Fredy J. Zegarre Black



# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 085-2023-MDJLBYR

J.L Bustamante y Rivero, 0 7 FEB. 2023

### **VISTO:**

EL expediente 012-2023 presentado por Don EDWARD RUBEN ALVAREZ DEZA Y DOÑA YDALIA VILMA CABANA MALAGA, quienes solicitan contraer matrimonio civil.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perí de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son árganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que segón lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujecón al ordenamiento jurídico;

Que, el Código Civil serala en el artículo 234 que el matrimonio es la unon voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida en comón;

Que, conforme lo establece en el artículo 20 inciso 16 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, los recurrentes han cumplido las formalidades y han acreditado los requisitos para contraer Matrimonio Civil requeridos por la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero de conformidad a lo establecido en el artículo 248 y siguientes del Código Civil vigente:

Que, habiendo transcurrido el plazo de ley y no existiendo legalmente impedimento alguno para contraer Matrimonio Civil en la Municipalidad de Joé Luís Bustamante y Don EDWARD RUBEN ALVAREZ DEZA Y DOÑA YDALIA VILMA CABANA MALAGA, el acto Administrativo que lo autorice.

Por estos considerandos, ésta Alcalda en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar la capacidad Don EDWARD RUBEN ALVAREZ DEZA Y DOÑA YDALIA VILMA CABANA MALAGA, a los requisitos establecidos por Ley y el TUPA Municipal; autorizándose la celebración del Matrimonio Civil en ceremonia a realizarse el da 11/02/2023.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notifiquese a los administrados de acuerdo a lo prescrito por el TUO de la Ley 27444 en su dirección domiciliaria.

Registrese, Comuniquese y Cimplase.

MUNIC PALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUB BUSTAMANTS PRIVERO

Ma. Fred/ JlZe

ALCALDE

Gerenda de Secretaria General V°B°